

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 11/2020

FECHA: 08/01/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5843 – 23 de enero de 2020; págs. 2-3.-

Incrementos varios y modificación de las asignaciones familiares

Viedma, 8 de Enero de 2020.

Visto: el Expediente N° 18001-SFP-19 del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes L N° 1.904, L N° 3959, el Decreto N° 1976/17, el Decreto N° 56/19, el Decreto N° 343/19, el Decreto N° 1053/19 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 56/19 se dispuso la incorporación de una suma fija y un incremento salarial para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y en el escalafón sanitario Ley L N° 1.904 de tres (3%), siete (7%) y cinco por ciento (5%) a partir de los meses de enero, abril y junio de 2019, respectivamente; todo sobre la base de los valores vigentes a diciembre de 2018;

Que mediante el Decreto N° 343/19 se dispuso el adelantamiento de los tramos y un incremento de los valores del adicional por título profesional, bloqueo de título y compensación full time;

Que el Decreto N° 1.053/19 dispuso un incremento salarial del nueve por ciento (9%) distribuidos en los tramos de julio, agosto y septiembre de 2019, del tres por ciento (3%) en cada uno de esos tramos; todo sobre la base de los valores vigentes a diciembre de 2018; aumentando el sueldo bruto mínimo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 1.986/05 y modificatorias y del sueldo neto teórico mínimo por todo concepto previsto en el Artículo 4° del Decreto N° 397/11;

Que en reunión del Consejo Provincial de la Función Pública del día 14 de noviembre de 2019 se acordó disponer un nuevo incremento del diez por ciento (10%) distribuidos en los tramos de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, del tres por ciento (3%) en los dos primeros y del cuatro por ciento (4%) en el último; considerándose éste como parte de la paritaria del año 2019;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer el aumento del sueldo bruto mínimo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 1.986/05 y modificatorias y del sueldo neto teórico mínimo por todo concepto previsto en el Artículo 4° del Decreto N° 397/11;

Que, por último, se deben actualizar los topes de las asignaciones familiares;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05911-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Incrementar la Asignación Básica Bruta en un equivalente al diez por ciento (10%) de los valores de la Asignación Básica Bruta vigentes al 1° de diciembre de 2018, establecidos para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y en el escalafón sanitario Ley L N° 1.904, distribuidos en los siguientes tramos:

- 1) A partir del mes de noviembre de 2019: tres por ciento (3%);
- 2) A partir del mes de diciembre de 2019: tres por ciento (3%);
- 3) A partir del mes de enero de 2020: cuatro por ciento (4%).-

Artículo 2°.- Incrementar, las sumas previstas en los Decretos N° 1989/05, N° 1142/11, N° 473/14 (Artículo 1°), Decreto N° 151/14 y del Decreto N° 1888/13, los conceptos “Compensación Salud”, “Compensación Full Time”, “Bloqueo de Título” y “Especialidad” y modificatorias, en un valor equivalente al diez por ciento (10%) de los valores vigentes al 1° de diciembre de 2018, para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904, distribuidos en los siguientes tramos:

- 1) A partir del mes de noviembre de 2019: tres por ciento (3%);
- 2) A partir del mes de diciembre de 2019: tres por ciento (3%);
- 3) A partir del mes de enero de 2020: cuatro por ciento (4%).-

Artículo 3°.- Incrementar, las sumas previstas en los Decretos N° 1989/05, N° 138/10 (Artículo 3°), N° 1142/11, N° 473/14 (Artículo 1°), N° 1527/14 (Artículo 1°), 1108/15 (Artículo 1° inc c.1), 151/15 (Artículo 4°), 237/16 (Arts. 1°, 2°, 3° y 4°) y modificatorias, en un valor equivalente al diez por ciento (10%) de los valores vigentes al 1° de diciembre de 2018, para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio, distribuidos en los siguientes tramos:

- 1) A partir del mes de noviembre de 2019: tres por ciento (3%);
- 2) A partir del mes de diciembre de 2019: tres por ciento (3%);
- 3) A partir del mes de enero de 2020: cuatro por ciento (4%).-

Artículo 4°.- Disponer que el sueldo bruto mínimo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 1.986/05 y modificatorias, ascenderá, a partir del 1° de noviembre de 2019, a la suma de pesos tres mil novecientos sesenta y seis con treinta y ocho centavos (\$ 3.966,38); a partir del 1° de diciembre de 2019, a la suma de pesos cuatro mil sesenta con siete centavos (\$ 4.060,07); y, a partir del 1° de enero de 2020, a la suma de pesos cuatro mil ciento ochenta y cinco (\$ 4.185,00).

Artículo 5°.- Disponer que el sueldo neto teórico mínimo por todo concepto, previsto en el Artículo 4° del Decreto N° 397/11, ascenderá, a partir del 1° de noviembre de 2019, a la suma de pesos cinco mil ochocientos ochenta y siete con cuatro centavos (\$ 5.887,04); a partir del 1° de diciembre de 2019, a la suma de pesos seis mil veintiséis con diez centavos (\$ 6.026,10); y, partir del 1° de enero de 2020, a la suma de seis mil doscientos once con cincuenta y dos centavos (\$ 6.211,52).

Artículo 6°.- Sustituir, a partir del mes de noviembre de 2019, el Artículo 1° del Decreto N° 1163/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1 °.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto, aquellos agentes y autoridades superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a las siguientes sumas:

- a) a partir del mes de noviembre de 2019, a la suma de pesos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta (\$53.950);
- b) a partir del mes de diciembre de 2019, a la suma de pesos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y uno (\$ 55.141);
- c) a partir del mes de enero de 2020, a la suma de pesos cincuenta y seis mil setecientos treinta (\$ 56.730).-”

Artículo 7°.- Sustituir, a partir del mes de noviembre de 2019, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 4° aquellos agentes y autoridades superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

- a) a partir del mes de noviembre de 2019, a la suma de pesos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta (\$ 53.950) e igual o inferior a la suma de pesos sesenta y ocho mil setecientos quince (\$ 68.715);
- b) a partir del mes de diciembre de 2019, a la suma de pesos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y uno (\$ 55.141) e igual o inferior a la suma de pesos setenta mil doscientos cincuenta y cinco (\$ 70.255);
- c) a partir del mes de enero de 2020, a la suma de pesos cincuenta y seis mil setecientos treinta (\$ 56.730) e igual o inferior a la suma de pesos setenta y dos mil trescientos nueve (\$ 72.309).-”

Artículo 8°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 10°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Domingo.-